

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1562/25 STONESHIELD-COLONIAL/GS JALOR

- (1) Con fecha 27 de mayo de 2025 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia la notificación de la operación de concentración consistente en la creación de una empresa en participación (GS JALOR) que será controlada conjuntamente por parte de STONESHIELD S&I FUND IV (S&I COMPARTMENT) e INMOBILIARIA COLONIAL, SOCIMI, S.A. (COLONIAL).
- (2) S&I COMPARTMENT es un fondo de inversión que se constituye en el marco de esta operación formando parte de STONESHIELD INVESTMENT FUND SCA SICAV-RAIF (STONESHIELD SICAV), que, a su vez, pertenece al grupo STONESHIELD, compañía de capital privado que gestiona inversiones en diferentes sectores, principalmente en el sector inmobiliario.
- (3) COLONIAL está activa en el desarrollo, rehabilitación y explotación de oficinas en Madrid. Ninguna persona física o jurídica ostenta control exclusivo o conjunto de COLONIAL.
- (4) GS JALOR es una empresa en participación con plenas funciones que tendrá control exclusivo sobre Deeplabs y sobre otras cuatro sociedades¹ que son propietarias de una serie de activos inmobiliarios que contienen espacios destinados principalmente a oficinas y laboratorios situados en las provincias de Madrid y Barcelona. A través de un acuerdo de gestión operativa con Deeplabs, GS JALOR estará activa en la prestación de servicios de gestión de activos inmobiliarios y en la negociación de contratos de arrendamiento con nuevos arrendatarios.
- (5) En virtud del artículo 57.1 de la LDC, se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de dicha Ley, puesto que no existen solapamientos horizontales ni relaciones verticales relevantes entre las partes en España.

De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a una concentración y necesarias a tal

¹ Madrid Science & Innovation District, S.L.U, Madrid Science & Innovation District II, S.L.U.,Barcelona Science & Innovation District, S.L.U y MASID Orduña 2, S.L.U. Actualmente dichas sociedades se encuentran bajo el control exclusivo de STONESHIELD SICAV.

fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.